

## DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR DESARROLLO SOCIAL

### **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (IND)**

#### DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

El Instituto Nacional de Deportes (IND), es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto N° 164 de fecha 22-06-1949 (Gaceta Oficial N° 22.952 del 23-06-1949), con domicilio en la ciudad de Caracas, y bajo la tutela del Ministerio de Deportes (actual Ministerio del Poder Popular para el Deporte) según Decreto N° 5.022 del 27-11-2006 (Gaceta Oficial N° 38.574 del 29-11-2006). Es un ente descentralizado sin fines empresariales, en virtud de lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 37.606 del 09-01-2003, en concordancia con lo previsto en el artículo 29, numeral 1, literal a, de la Ley Orgánica de Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 37.305 del 17-10-2001 y está sujeto al control de este máximo Órgano Contralor, de conformidad con lo previsto en el numeral 6, artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001.

#### **Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación se circunscribió al año 2006, tuvo como objetivo específico verificar si el proceso de selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna, del Instituto Nacional de Deportes (IND), se realizó de conformidad con la normativa legal vigente. El análisis fue exhaustivo por cuanto se revisó toda la documentación relacionada con el proceso de selección del titular del Órgano de Auditoría Interna del IND.

#### **Observaciones relevantes**

El Instituto Nacional de Deporte (IND), no informó a la Contraloría General de la República del llamado al concurso público para la selección y designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del IND. No obstante, que el artículo 9 en su última parte del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 38.386 del 23-02-2006), señala que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del llamado a participar en el concurso, el órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de la República

la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados. Lo expuesto obedece a la falta de control y seguimiento del cumplimiento de la normativa que regula el proceso de selección y designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna por parte de quien le correspondió la dirección del proceso, en consecuencia las autoridades del IND no garantizaron que el referido proceso se efectuara conforme al ordenamiento legal que rige la materia.

Los documentos que conforman el expediente del concurso no poseen la firma del funcionario designado para formalizar la inscripción, ni el sello húmedo de la oficina o dependencia encargada de la recepción, a pesar de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del citado Reglamento, el cual señala que el funcionario designado para formalizar la inscripción deberá colocar su firma y estampar el sello húmedo de la oficina o dependencia, en cada uno de los documentos recibidos. Por su parte, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, en sus artículos 36 y 39 establecen que corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente y a los gerentes, jefes o autoridades administrativas ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas legales. Lo expuesto se origina por la falta de control y seguimiento del cumplimiento de la normativa que regula el proceso de selección y designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, por parte de quienes tuvieron la responsabilidad de realizar dicho proceso. Al respecto, es de resaltar que el objetivo del Reglamento es establecer las bases que regirán los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal, así como la metodología aplicable para evaluar las credenciales presentadas por los participantes, con el fin de garantizar la mejor selección, lo que conlleva a que en el instituto no se ejecutaran las formalidades establecidas en el Reglamento sobre concursos.

No reposa el acta mediante la cual el funcionario designado para formalizar las inscripciones dejó constancia de la entrega del expediente del concurso al jurado calificador y del número de folios que lo componen, no obstante lo previsto en el artículo 12 numeral 5 del mencionado Reglamento, De la Formación y Contenido del Expediente, al señalar que por cada concurso convocado el funcionario designado para formalizar las inscripciones formará un expediente en el cual se insertará el acta en la que deja constancia de la entrega del expediente del concurso al jurado y de los folios que lo componen, a su vez el referido reglamento en su artículo 13 establece las atribuciones y deberes del funcionario que formaliza las inscripciones y en el numeral 4 específicamente prevé que tal funcionario entregará al jurado calificador el expediente del concurso mediante acta en la que dejará

constancia del número de folios que lo conforman y que suscribirá conjuntamente con el jurado. Dicha situación obedece a debilidades en la vigilancia que debe ejercer la máxima autoridad como responsable de establecer un óptimo sistema de control interno; a los gerentes, jefes o autoridades administrativas los cuales están obligados a asegurarse del cumplimiento de los instrumentos de control interno, de las unidades administrativas y servidores de las mismas bajo su directa supervisión, así como por la actuación poco diligente del funcionario encargado de formalizar tales inscripciones. Cabe señalar que el funcionario público debe actuar con responsabilidad, esto es con disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas. En consecuencia la entrega del expediente al jurado calificador carece de la formalidad señalada en el citado Reglamento.

No quedó constancia en acta de las decisiones y actuaciones del jurado calificador generadas durante el proceso de selección del Auditor Interno, no obstante lo dispuesto en el artículo 31 numeral 10 del señalado Reglamento, referido a las atribuciones y deberes del jurado que incluye levantar y firmar el acta mediante la cual se dejará constancia de cada una de las actuaciones y decisiones que se produzcan durante el proceso. Lo expuesto por la Consultora Jurídica no justifica la ausencia de esta documentación, por cuanto es menester señalar que el Reglamento indica de forma expresa que debe formarse un expediente que contendrá todos los documentos, así como cualquier otra documentación producida con ocasión del concurso. Conviene precisar que LOCGRSNCF y el referido Reglamento sobre Concursos Públicos le establecen un conjunto de competencias a la máxima autoridad de cada ente en relación al proceso de selección y designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna que va desde la convocatoria del concurso público para la selección hasta la designación del titular de conformidad con los resultados del concurso, es decir, a esta instancia le corresponde la dirección del proceso en referencia, lo cual incluye cerciorarse del cumplimiento de la normativa que rige la materia. En ese sentido, la inexistencia de actas emitidas por el jurado calificador en el expediente del concurso crea una limitante para verificar el cumplimiento de la metodología establecida en el Reglamento que está dirigida a evaluar las credenciales, experiencia laboral, entrevista de panel y el nivel de los aspirantes, lo cual en consecuencia no garantiza la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso ni la validez y confiabilidad de los resultados.

En el IND, no se realizó consulta a la Contraloría General de la República sobre el registro de inhabilitados para el ejercicio de la función pública, a fin de conocer si los participantes en el concurso pudieran estar involucrados en irregularidades administrativas. Sobre el

particular, es conveniente señalar que el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna establece las bases que rigen tales concursos, en ese sentido, en el artículo 15 numeral 1 prevé que no podrán participar como aspirantes en los concursos quienes estén inhabilitados para el ejercicio de la función pública, lo cual se concatena con el artículo 31 numeral 1 *eiusdem*, que dispone entre las atribuciones del jurado del concurso verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan. Por su parte el artículo 105 de la LOCGRSNCF establece que las máximas autoridades de los organismos y entidades previstas en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley, antes de proceder a la designación de cualquier funcionario público, están obligados a consultar el registro de inhabilitados que a tal efecto creará y llevará la Contraloría General de la República. Todo lo cual, es motivado a la ausencia de controles que permitan verificar tal omisión, en tal sentido, cabe señalar, que en toda organización los niveles directivos y gerenciales deben ser vigilantes de los procesos que ejecutan y adoptar medidas necesarias ante cualquier evidencia de acciones contrarias a los principios de transparencia y legalidad. En consecuencia, el referido proceso fue ejecutado sin contar con un requisito tan importante como lo es conocer si los participantes del concurso no se encontraban imposibilitados para participar, teniendo en cuenta que tanto el jurado calificador como las máximas autoridades debieron satisfacerse de que se cumplieran las condiciones previstas en la normativa que rige la materia, en ese sentido resulta procedente señalar que al no realizar la referida consulta, afecta la transparencia del proceso así como el grado de confiabilidad de los resultados del concurso.

En el expediente contentivo de la documentación soporte del concurso del Auditor Interno del IND no fueron evidenciadas las notificaciones enviadas a cada uno de los participantes del concurso comunicándoles la puntuación obtenida, así como la del participante ganador, no obstante, el artículo 43 del referido Reglamento indica que la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, notificará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los resultados por el jurado, a cada uno de los participantes, señalándoles la puntuación que hubieren obtenido, así como la del participante que resultó ganador. Esta situación se presentó por la ausencia de mecanismos de control interno, en el proceso de selección del Auditor Interno del Instituto Nacional de Deportes, lo que trajo como consecuencia que no cuenten con los soportes documentales que demuestren la formalidad señalada en el citado Reglamento sobre los Concursos Públicos.

En el Instituto Nacional de Deportes no se remitió a este Organismo Contralor copia del acta donde consten los resultados del concurso, no obstante lo establecido en el citado Reglamento, en el artículo 49 donde se señala que el órgano o autoridad a quien corresponda remitirá a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo, copia del acta donde consten los resultados del concurso y del acto administrativo mediante el cual se efectuó la designación. Tal hecho tiene su origen en la falta de control, seguimiento y cumplimiento del marco legal que regula el proceso sobre los concursos públicos para la designación de los titulares de las unidades de Auditoría Interna, por parte de quienes tenían a su cargo el proceso. Lo anterior, trae como consecuencia, que en el referido acto no se cumplió con la formalidad de informar dentro del lapso previsto en el referido Reglamento a este Organismo Contralor.

### **Conclusiones**

En el proceso de selección y designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Deportes (IND), se observaron situaciones que no se ajustan a las formalidades establecidas en la normativa vigente aplicable, por cuanto no se informó a esta Contraloría General de la República del llamado público a participar en el concurso para la selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna, además no se remitió copia del acta donde constan los resultados del concurso referido. Por otra parte, el expediente con los soportes del concurso no cuentan con el aval de la firma del funcionario designado para formalizar la inscripción, no poseen el sello húmedo de la oficina o dependencia encargada de recibir los documentos, ni existe acta mediante la cual el funcionario encargado de formalizar las inscripciones dejara constancia de la entrega del expediente del concurso al jurado calificador; asimismo, no consta en Acta las decisiones y actuaciones del jurado calificador generadas durante el proceso de selección y designación del Auditor Interno. En lo que respecta al registro de inhabilitados para el ejercicio de la función pública, el jurado calificador no realizó consulta a la Contraloría General de la República a fin de conocer si los participantes en el concurso pudieran estar involucrados en irregularidades administrativas, de igual forma las autoridades del IND no efectuaron consulta antes de la designación del ganador del concurso para ocupar el cargo de Auditor Interno; y en el expediente del concurso citado no existen evidencias de haber notificado a cada uno de los participantes los resultados del mismo con la puntuación obtenida, situaciones que no garantizan la transparencia y confiabilidad de los resultados del concurso referido..

## **Recomendaciones**

A la máxima autoridad del Instituto Nacional de Deportes:

- Establecer los mecanismos de control necesarios con el propósito de que se de estricto cumplimiento de informar a la Contraloría General de la República sobre el inicio de los futuros concursos públicos para la selección y designación de Auditores Internos, así como de remitir los soportes de los resultados del concurso citado, de acuerdo con la normativa que regula la materia.
- Adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar que el funcionario designado para formalizar la inscripción cumpla con las formalidades previstas en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Selección de los Auditores Internos.
- Empezar las acciones necesarias con el objeto de garantizar que el jurado calificador deje constancia mediante acta de las decisiones y actuaciones generadas durante el proceso de selección del Auditor Interno.
- Crear los mecanismos de control y seguimiento en futuros procesos que garanticen a ese instituto que el jurado calificador realice consulta a este Organismo Contralor sobre el registro de inhabilitados para el ejercicio de la función pública de manera de conocer si los participantes en el concurso pudieran estar involucrados en irregularidades administrativas; así como también, en el IND se consulte dicho registro antes de la designación del cargo respectivo.
- Girar las instrucciones que sean necesarias a la Oficina de Recursos Humanos a efectos de implementar un sistema de archivo que le permita el resguardo y localización oportuna de la información y documentación relacionada con el proceso de selección y designación del Auditor Interno de esa institución, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Selección de los Auditores Internos.